



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la soberanía popular es la base en torno a la cual se organiza y funciona el Estado mexicano; es ejercida por el pueblo a través de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus atribuciones, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de los Estados.
2. Que esta división de poderes es el principio fundador del Estado Democrático y donde tiene su origen el Poder Legislativo, el cual es un órgano político colegiado de carácter representativo en el que recae la función creadora de leyes.
3. Que en términos de la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados tienen facultad de presentar iniciativas de reforma a leyes de competencia federal; en consecuencia, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus facultades, puede formular, de manera respetuosa, iniciativas para su trámite legislativo ante el Congreso de la Unión.
4. Que materializada la facultad de iniciativa, está deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Federal, el cual dispone de manera genérica el proceso legislativo que ha de seguir cada iniciativa de ley o decreto, una vez que ha sido presentada ante cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión.
5. Que uno de los principales problemas que afectan del desarrollo del país es la corrupción, situación que violenta los principios constitucionales de



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observarse en el manejo de los recursos públicos.

6. Que sobre el tema en comento, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas.

7. Que lo anterior hace evidente la realidad del país y la necesidad de actuar para contribuir a tener mejores aspirantes a ocupar cargos de elección popular y acabar con los hechos relacionados con la corrupción e impunidad.

8. Que este Congreso del Estado de Querétaro, en ejercicio que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal considera necesario presentar ante la Cámara de Diputados, la iniciativa en materia de elegibilidad para cargos de elección popular, con la finalidad de que los aspirantes a estos cargos, reúnan las condiciones mínimas necesarias para poder participar.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 55; VI Y VII DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 55; VIII Y IX DEL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VI y VII del artículo 55; VI y VII del artículo 82 y se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 55; VIII y IX del artículo 82, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, al tenor siguiente:

**“H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta al Honorable Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que reforma las fracciones VI y VII del artículo 55; VI y VII del artículo 82 y se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 55; VIII y IX del artículo 82, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Que desde la antigüedad se ha puesto especial énfasis en las características que deben tener las personas que estén al frente o tomen las decisiones dentro de un Estado, por lo que, para ser digno de ocupar un cargo de dirigencia política, es necesario que se reúnan ciertos requisitos.*
- 2. Que en esta materia la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, de la cual México es parte desde el año 1981, en su artículo 23, numeral 1, inciso b), establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.*
- 3. Que acorde con esta disposición, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, establece los derechos del ciudadano mexicano, entre los que destaca el contemplado en la fracción II, que señala que se podrá ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*
- 4. Que los requisitos para ocupar un cargo de elección popular se pueden definir como las características mínimas necesarias que debe reunir una determinada persona, con el objeto de estar jurídicamente acreditada para aspirar a dicho puesto y, por consiguiente, participar en el proceso electoral con el status de “candidato”.*
- 5. Que en cuanto a los requisitos para ser miembro del Congreso de la Unión, tenemos que estos se encuentran establecidos en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

6. Que en la Constitución Federal, además de los anteriores se han establecido otros requisitos, como los de no permitir a quienes aspiran a los cargos de elección popular a Presidente de la República, Diputado y Senador, desempeñen cargos públicos, a menos que se separen de ellos con las temporalidades señaladas en la misma, situación que ha sido motivo de diversas reformas a los artículos 55 y 82.

7. Que con la reforma político-electoral que prevé la reelección de diputados y senadores, así como lo establecido en la fracción VII del artículo 55, se establece que para ambos cargos no se actualice en alguna de las incapacidades del artículo 59, disposición que contiene los requisitos para que proceda la mencionada reelección.

8. Que para llevar a cabo la selección de candidatos a cargos de elección popular, es importante que en los requisitos se establezca que puedan llegar a ellos las personas que, durante su desarrollo en la administración pública, profesional y personal, transparenten su situación patrimonial, fiscal y de intereses, incluso desde tres años antes de la elección que corresponda; que no hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción y, de manera general, tampoco hayan sido condenados por delitos dolosos.

Lo anterior, para prevenir que se sigan presentando hechos relacionados con corrupción e impunidad, motivados por algunos representantes populares o por funcionarios públicos de todos los niveles de gobierno, que ya han defraudado la confianza de la sociedad o hubieran sido sentenciado por delitos diversos. Ello ha ocasionado en nuestro país una crisis de representación y gobernabilidad que trascendió a la sociedad, generando descontento e inestabilidad.

9. Que para ejercer diversas funciones públicas la Constitución Federal y las leyes de la materia ya establecen como requisito que quien pretenda ocupar esos espacios no hayan sido condenados por delitos dolosos, por lo que no es correcto hacer tal distinción para los cargos de elección popular, por ser representantes y defensores de los intereses de la sociedad.

10. Que el objetivo de la presente iniciativa es abonar al Sistema Nacional Anticorrupción y a los sistemas locales, prevenir la impunidad, contribuir o la gobernabilidad y generar mayor coordinación entre los Poderes para beneficio de la sociedad, a través de mecanismos transparentes y regulados por la propia Carta Magna.

Que expuesto lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien presentar la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 55; VI Y VII DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 55; VIII Y IX DEL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Primero. Se reforman las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado...

- I. a la V. ...
- VI. No ser Ministro de algún culto religioso;
- VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59;
- VIII. Haber presentado su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, noventa días antes del día de la elección.

La declaración de situación patrimonial deberá incluir los actos jurídicos relativos al patrimonio, realizados dentro de los tres años anteriores al día de la elección; y

- IX. No haber sido condenado por delitos relacionados con hechos de corrupción ni por delitos dolosos.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones VI y VII, y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente...

- I. a la V. ...
- VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

- VII.** *No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83;*
- VIII.** *Haber presentado su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, noventa días antes del día de la elección.*

La Declaración de situación patrimonial deberá incluir los actos jurídicos relativos al patrimonio, realizados dentro de los tres años anteriores al día de la elección; y

- IX.** *No haber sido condenado por delitos relacionados con hechos de corrupción ni por delitos dolosos.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley”.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 55; VI Y VII DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 55; VIII Y IX DEL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”)